

**SUPERINTENDENCIA  
DE  
BIENES NACIONALES**



**RESOLUCIÓN N° 023-2004/SBN**

La Molina, 17 de junio de 2004

**CONSIDERANDO:**

Que, los Decretos Legislativos N°s 922 y 926, regulan la nulidad de los procesos por el delito de traición a la patria y establecen normas sobre el proceso penal aplicable y el procedimiento de la anulación de dichos procesos penales;

Que, en virtud de los Decretos Legislativos antes referidos se encargó a la Superintendencia de Bienes Nacionales la administración, custodia provisional de los bienes muebles, inmuebles y dinero incautados durante la investigación policial y/o judicial hasta que se dicte sentencia definitiva;

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales (SBN) es la entidad encargada del registro, control y administración del patrimonio estatal, teniendo por finalidad promover el aprovechamiento económico de los bienes del Estado bajo un sistema de administración de los mismos;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 071-2001, la SBN tiene la autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional necesaria para la ejecución de los actos de adquisición, disposición, administración y control de los bienes de propiedad estatal cuya administración está a su cargo;

Que, el literal K) del artículo 13° del Estatuto de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 131-2001-EF, establece como una de las atribuciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales la de dictar directivas de cumplimiento obligatorio para las entidades públicas respecto de la administración, disposición y adquisición de los bienes de propiedad estatal;

Que, acorde a las tareas encomendadas a la SBN a través de los Decretos Legislativos N°s 922 y 926, es necesario aprobar la directiva que establezca los procedimientos de administración, custodia y disposición de los bienes incautados en el delito de terrorismo y traición a la patria hasta que se dicte sentencia definitiva;

De conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27395, Decreto Supremo 130-2001-EF, Decreto Supremo N° 154-2001-EF, modificado por el Decreto Supremo 107-2003-EF y la Resolución N° 315-2001/SBN;





Con las visaciones de la Gerencia de Operaciones, Gerencia Legal y la Gerencia General;

**SE RESUELVE:**



**Artículo Unico:** Aprobar la Directiva N° 005 -2004/SBN, por la cual se regula los procedimientos de administración, custodia y disposición de los bienes incautados y decomisados por el delito de terrorismo y traición a la patria, al amparo de los Decretos Legislativos N°s 922 y 926.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**



\_\_\_\_\_  
AIDA AMEZAGA MENENDEZ  
SUPERINTENDENTE DE BIENES NACIONALES

## DIRECTIVA N° 005-2004/SBN

### ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA Y DISPOSICIÓN DE LOS BIENES INCAUTADOS POR DELITOS DE TERRORISMO

#### 1.- ASPECTOS GENERALES

##### 1.1.- Finalidad

- Establecer los procedimientos para que la Superintendencia de Bienes Nacionales, en adelante la SBN, recepcione, administre y custodie provisionalmente los bienes incautados por delitos de Terrorismo y Traición a la Patria hasta que se dicte sentencia definitiva, de conformidad a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N°s 922 y 926.
- Establecer los procedimientos para que la SBN recepcione, administre y realice la disposición de los bienes que por sentencia judicial condenatoria pasan a poder del Estado, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25475.

##### 1.2.- Base Legal

- La Cuarta Disposición Transitoria Final del Decreto Ley N° 25556, de fecha 01-07-1992, modificada por el Decreto Ley N° 25738, de fecha 21 de setiembre de 1972, que creó la Superintendencia de Bienes Nacionales.

El Artículo 1° de la Ley N° 27395, de fecha 30-12-2000, que adscribió a la SBN al Ministerio de Economía y Finanzas.

Los literales e) y f) del Artículo 7° del Estatuto de la SBN, aprobado por el Decreto Supremo N° 131-2001-EF, de fecha 04-07-2001.

- Los literales a) y b) del Artículo 43°, los artículos 39° y 41° en lo que fuera pertinente, del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por la Resolución N° 315-2001/SBN, de fecha 03-09-2001.

El Artículo 1° de la Resolución N° 158-97/SBN, de fecha 23-07-1997, que aprueba, entre otros, el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado.

La Séptima Disposición Final y Transitoria del Decreto Ley N° 25475, de fecha 05-05-1992, que establece la penalidad para los delitos de Terrorismo y los procedimientos para la investigación, instrucción y el juicio.

El Artículo 4° del Decreto Ley N° 25744, de fecha 21-09-1992, normas que se aplicarán a la investigación policial, la instrucción y el juicio, así como el cumplimiento de la condena de los delitos de traición a la patria previstos en el Decreto Ley N° 25659.

- La Cuarta Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 922, de fecha 12-02-2003, que conforme a la sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 010-2002-AI/TC, regula la nulidad de los procesos por el delito de Traición a la Patria y además establece normas sobre el proceso penal aplicable.

La Segunda Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 926, de fecha 20-02-2003, que norma las anulaciones en los procesos por Delito de Terrorismo seguidos ante Jueces y Fiscales con identidad secreta y por aplicación de la prohibición de recusación, declarado inconstitucional por la Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 010-2002-AI/TC.

##### 1.3.- Alcance

La presente Directiva es de aplicación y cumplimiento obligatorio por la SBN, a través de la Jefatura de Patrimonio Mobiliario (JPM) en el caso de bienes muebles y a través de la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones (JAR) y de la Jefatura de Adjudicaciones (JAD) en el caso de bienes inmuebles.



## 1.4.- Disposiciones Generales

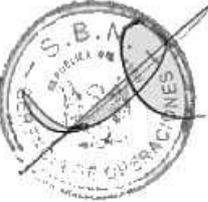
1.4.1. Para efectos de la presente Directiva, son objeto de recepción, administración y custodia provisional por parte de la SBN, los bienes que se encuentran comprendidos en el Decreto Legislativo N° 922 que regula la nulidad de los procesos por el Delito de Traición a la Patria.

Asimismo, son objeto de recepción, administración y custodia provisional por parte de la SBN, los bienes que se encuentran comprendidos en el Decreto Legislativo N° 926 que norma las anulaciones en los procesos por delitos de terrorismo seguidos ante jueces y fiscales con identidad secreta y por aplicación de la prohibición de recusación.

1.4.2. Para el caso de los bienes muebles, son objeto de recepción por parte de la SBN, aquellos descritos en el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado y aquellos que sin estarlo, son susceptibles de ser incorporados al mismo.

## 2.- PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES INCAUTADOS POR DELITOS DE TERRORISMO

2.1. La DIRCOTE remitirá a la SBN la siguiente documentación, para su evaluación por la Jefatura correspondiente :

- 
- a) Copia del Atestado Policial, el cual debe contener las Actas de Incautación, Inmovilización, Hallazgo u otras respecto de los bienes incautados.
  - b) Copia de la sentencia condenatoria correspondiente.
  - c) Copia de la Ejecutoria Suprema.
  - d) Copia de la partida registral para el caso de inmuebles y vehículos.
  - e) Relación de los bienes que por disposición de la sentencia condenatoria pasan a poder del Estado.
  - f) Para el caso de dinero, copia del comprobante de depósito en las cuentas del Tesoro Público; y, en el caso de armas, municiones y explosivos, copia del documento de entrega a la DICSCAMEC.



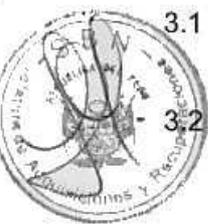
2.2. La Jefatura correspondiente de la SBN, de encontrar conforme los documentos mencionados en el numeral anterior, determinará los bienes a ser recibidos y comunicará a la DIRCOTE señalando la fecha para su recepción.

2.3. De ser necesario, la SBN podrá realizar la inspección técnica a los bienes que son puestos a su disposición.



2.4. Recibidos los bienes por la SBN, la Jefatura correspondiente y la DIRCOTE suscribirán el Acta de Entrega, en la cual se detalle las características de los bienes (Anexo 1).

## 3.- DE LA CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN PROVISIONAL DE LOS BIENES COMPENDIDOS EN LOS DECRETOS LEGISLATIVOS Nros 922 Y 926



3.1 Los bienes recepcionados por la SBN quedan bajo custodia y administración de ésta, a través de la Jefatura correspondiente.

3.2 En caso de pérdida, robo, sustracción, usurpación o daño de los bienes recepcionados por la SBN, la Jefatura correspondiente, según sea el caso, realizará la respectiva denuncia policial y elevará un informe a la Gerencia de Operaciones de la SBN para su evaluación y trámite correspondiente.



3.3 La SBN en virtud de su facultad de administración de los bienes incautados, podrá

nombrar depositario de los mismos a los organismos del Sector Público mediante Resolución emitida por la Jefatura correspondiente, en la cual se establecerán las obligaciones a cargo del depositario del bien.

#### **4.- CONCLUSIÓN DE LA CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN PROVISIONAL DE LOS BIENES COMPRENDIDOS EN LOS DECRETOS LEGISLATIVOS Nros. 922 Y 926**

- 4.1. Si se dictara sentencia absolutoria a favor de los propietarios encausados de los bienes, la SBN ejecutará lo resuelto por el Juzgado a efectos de entregar los bienes a sus propietarios. En caso que los propietarios, una vez notificados, no concurrieran a recoger sus bienes, se pondrá este hecho de conocimiento del Juzgado a efectos de que determine las acciones correspondientes.

En el caso que los bienes hayan tenido un acto de disposición dentro de los alcances de lo dispuesto en los Decretos Leyes N<sup>os</sup> 25475 y 25744 o no hayan sido recepcionados, la SBN comunicará al Juzgado lo actuado sobre dichos bienes, a efectos que determine las acciones correspondientes.

- 4.2. Si el Poder Judicial emite sentencia condenatoria dentro de lo dispuesto por el Decreto Ley N<sup>o</sup> 25475, que regula la penalidad para los delitos de terrorismo, la Jefatura correspondiente emitirá la Resolución de Recepción a favor del Estado, con lo cual se concluirá con la custodia y administración provisionales; estando los actos sucesivos regulados por el numeral 5 de la presente Directiva.

#### **5.- DE LA CUSTODIA, ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS BIENES COMPRENDIDOS EN EL DECRETO LEY N<sup>o</sup> 25475, QUE POR SENTENCIA JUDICIAL CONDENATORIA PASAN A PODER DEL ESTADO.**

En los casos que el Poder Judicial emita sentencia condenatoria dentro de lo dispuesto por el Decreto Ley N<sup>o</sup> 25475, la Jefatura correspondiente procederá a la recepción, custodia y administración de los bienes de acuerdo a lo regulado en los numerales 2 y 3 de la presente Directiva, una vez que sean puestos a su disposición por la DIRCOTE; luego de lo cual emitirá la Resolución de Recepción a favor del Estado.

- 5.2. Con la Resolución de Recepción se dará inicio a los actos de administración y disposición de los bienes a favor de los organismos públicos responsables de la defensa de la sociedad, conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado por el Decreto Supremo N<sup>o</sup> 154-2001-EF y modificado por el Decreto Supremo N<sup>o</sup> 107-2003-EF.

- 5.3. Si en el plazo de 30 días los organismos públicos responsables de la defensa de la sociedad no han solicitado los bienes referidos en el numeral 5.2 de la presente Directiva, la SBN podrá realizar la enajenación, destrucción o incineración de los mismos, conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal.

- 5.4. Tratándose de los bienes muebles que se encuentren físicamente en custodia de la DIRCOTE, la JPM podrá delegarle a ésta la facultad de ejecutar los actos de administración y disposición de los bienes muebles. El documento que acredite dicha ejecución deberá ser remitido a la SBN dentro de los 10 días de suscrito.



ANEXO 1

ACTA DE ENTREGA

En las instalaciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales, ubicadas en la (Av., Calle, Jr.) ..... del distrito de ..... provincia y departamento de Lima, a las ..... horas del día ..... de ..... del 200...., se reunieron los representantes, por la Superintendencia de Bienes Nacionales, el (la) (Sr.) (Sra.) ..... identificado con DNI N° ....., (cargo) de la Jefatura de ..... y por la Dirección Contra el Terrorismo, ubicada en la (el) (Av., Calle, Jr.) ..... del distrito de ..... provincia de ..... y departamento de ..... el (la) (Sr.) (Sra.) ..... identificado con DNI N° ....., (cargo).

La reunión tuvo como finalidad proceder a la entrega de los bienes detallados en el Anexo adjunto, los mismos que fueron incautados por la Dirección Contra el Terrorismo a delincuentes terroristas comprendidos en el Atestado N° ..... y puestos a disposición de la Superintendencia de Bienes Nacionales por la Dirección Contra el Terrorismo, para su administración y custodia, en mérito a lo dispuesto al Decreto Ley N° 25475 (o Decretos Leyes N°s 922 ó 926, según sea el caso), y la Directiva N° -2004/SBN, aprobada por la Resolución N° -2004/SBN.

Estando de acuerdo las partes, previa verificación física de los bienes materia de entrega, firman la presente y su anexo en señal de conformidad.

EL QUE ENTREGA:



..... (1)

EL QUE RECIBE:



..... (2)

(1) Firma del representante de la Jefatura correspondiente.

(2) Firma del representante de la Dirección Contra el Terrorismo.

